



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 003 2018 00035 01
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JEISSON JAIR BAQUERO PARRADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

De conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P.¹, y la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A.², contra la sentencia del 09 de noviembre de 2020³, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia, notifíquese el presente auto personalmente al delegado del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

Sobre las pruebas de segunda instancia solicitadas en el escrito del recurso de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A., se resolverá en el momento procesal correspondiente, según lo previsto en el artículo 327 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en**

¹ Ver documento 50001333300320180003500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-11-2020 8.11.40 A.M.PDF, registrada en la fecha y hora 23/11/2020 8:12:21 A.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

² Ver documento 50001333300320180003500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-11-2020 8.14.01 A.M.PDF, registrada en la fecha y hora 23/11/2020 8:14:13 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Ver documento 50001333300320180003500_ACT_SENTENCIA_9-11-2020 10.55.23 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 9/11/2020 10:55:29 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67c867e5dbf50975a3892790d8528e62a822acf3f97da0288da1f64f20a
ef378**

Documento generado en 04/02/2021 06:05:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.